

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Formulado el Reglamento que la disposición segunda de la Real orden de 27 de Abril último encomendaba a la Comisión ejecutiva de la Asociación Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y de conformidad con con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento provisional que a continuación se inserta y cuyos preceptos habrán de regular el régimen de la expresada Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

#### REGLAMENTO

provisional de la Asociación nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad

#### TITULO PRIMERO

##### Constitución y fines

Artículo 1.º Se constituye, para los fines enumerados en este Reglamento, la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a la misma, todos los Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen

en ejercicio o ya en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo en expectación de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad:

- Defender los prestigios y los derechos de los mencionados Inspectores, procurando goce de la debida independencia en el ejercicio de su cargo.
- Velar por el decoro y buen nombre de los asociados y mantener la armonía y la colaboración entre los mismos.
- Auxiliar a las Autoridades con los informes técnicos que se le pidan.
- Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación la reclame por intermedio de la Dirección general de Sanidad.
- Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas la Dirección general de Sanidad le encomiende.

f) Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.

g) Realizar los fines de carácter científico benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes

h) Procurar, por cuantos medios se hallen a su alcance, la máxima eficiencia de la función inspectora.

i) Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad nacional, que debe ser la finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad vienen obligados, desde su ingreso en el Cuerpo, a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, será necesario solicitarlo de la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector, acre-

ditando, documentalmente, pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 5.º Se acreditará la condición de Inspector municipal de Sanidad, a los efectos del artículo anterior:

- Con el título de la certificación de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares de España.
- Con la certificación del Ayuntamiento de haber cumplido lo que previene el artículo 1.º y disposición transitoria del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

c) Con la certificación o título de haber ingresado por oposición en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 6.º Los Inspectores municipales de Sanidad se comprometerán a satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias o extraordinarias que la propia Asociación acuerde en sus Asambleas, por mayoría de votos, libremente expresados.

#### TITULO II

##### Régimen y gobierno

Artículo 7.º Los organismos constitutivos de la Asociación serán:

- Las Secciones y Juntas de distrito.
- Las Juntas provinciales.
- La Asamblea de representantes.
- El Comité ejecutivo.

Artículo 8.º En cada partido judicial se constituirá una sección integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados primero, segundo y tercero del artículo 2.º de este Reglamento y las funciones que la Asamblea de Representantes les encomiende.

Artículo 9.º Las Secciones de distrito estarán regidas por una Junta distrital, formada por Presidente, Tesorero y Secretario. Estas juntas se renovarán cada dos años.

La renovación se efectuará por

sufragio personal y postal de los Inspectores de distrito. Durará el período electoral tres días, remitiéndose las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutiniose abrirán los sobres, depositando las papeletas en la urna, y luego se invitará a los asistentes que no hayan remitido por correo su voto, a emitirlo, procediéndose, acto seguido, al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de la Sección, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos inspectores más jóvenes. El resultado del escrutinio se consignará en el libro de actas de la Sección, y se levantará acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Artículo 10.º Para ser elegido para los cargos de la Junta distrital será preciso ser Inspector municipal de Sanidad en ejercicio y llevar más de un año en el distrito.

Los miembros salientes de la Junta sólo podrán ser reelegidos si obtienen, a su favor, los dos tercios de los sufragios omitidos. Si el reelegido obtiene mayoría, pero no reúne los dos tercios, se repetirá la votación, siendo proclamado en esta segunda el que obtenga mayoría.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 11.º En cada provincia se constituirá una Junta provincial, que tendrá como misión la señalada en los apartados primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 2.º de este Reglamento y los que el Comité ejecutivo les señale.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán, entre ellos, los que deban desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán, por lo menos, cada tres me-

ses. La asistencia de los Vocales delegados a las mencionadas Juntas será obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Artículo 12. Las provincias que crean difícil, por su estructura geográfica u otras circunstancias, la organización de distrito en la forma que este Reglamento prescribe, podrán solicitar y obtener de la Asamblea de representantes la autorización necesaria para su organización especial.

Artículo 13. Las Juntas provinciales deberán remitir al Comité ejecutivo, antes del 31 de Enero, las proposiciones propias y las de las Secciones de distrito que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de representantes.

Artículo 14. La Asamblea de representantes será el organismo supremo de la Asociación, señalará las normas a seguir por la misma, tomará los acuerdos que deba llevar a la práctica el Comité ejecutivo y las Juntas provinciales y de distrito y realizar la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, y, a ser posible, en Marzo, Abril ó Mayo con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité ejecutivo lo estime conveniente. Estará constituida por un representante de cada provincia, designado por la Junta provincial. Sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la Asamblea, orden del día que será remitida á las Juntas provinciales con un mes de anticipación. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de sus componentes. Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Artículo 15. Para las reuniones de la Asamblea de representantes se seguirán las siguientes normas:

1.ª El Comité ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas á tratar.

2.ª Cada uno de los temas será confiado á una ponencia, que formulará las conclusiones.

3.ª La convocatoria, lista de temas y conclusiones de las ponencias serán comunicadas á las Juntas provinciales y á todos los asociados con un mes de anticipación á la celebración de la Asamblea.

4.ª En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma, con indicación de días, horas y locales.

5.ª En el plazo máximo de quince días, á contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando el representante respectivo.

Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de actas, se sacarán dos copias: una será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité ejecutivo en el plazo máximo de cinco días.

6.ª Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas

provinciales, debiendo obtener en primera votación el voto de los dos tercios componentes de la Junta provincial. Si no los obtuvieren, se repetirá la votación, siendo designado el que obtenga mayoría de votos.

Artículo 16. Las sesiones de la Asamblea será presididas por el Comité ejecutivo, que actuará como Comisión dictaminadora de actas.

Abierta la Asamblea, se procederá á la lectura y aprobación del dictamen de la Comisión de actas y al canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleístas. Realizadas estas operaciones, se declarará constituida la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de las ponencias. Lectura de las enmiendas. Discusión sobre las mismas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de duración máxima de cinco minutos, y las correspondientes rectificaciones de tres minutos.

Las votaciones se efectuarán en la forma que señale la Presidencia; pero serán nominales siempre que lo solicite un representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se destinarán las horas ó las sesiones sobrantes á exposición de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá á disposición de la Prensa, y se publicarán íntegras.

Artículo 17. El Comité ejecutivo representará á la Asociación en todos los actos que le corresponda asistir, cuidará de la organización y administración de la misma, velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de representantes. Estará compuesto por diez miembros, cinco propietarios y cinco suplentes. Los propietarios se distribuirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario. Durará el mandato dos años, á cuyo término se renovará totalmente. Sus miembros serán elegidos en votación secreta por la Asamblea de representantes.

Artículo 18. El Comité ejecutivo se reunirá, por lo menos, cada tres meses, celebrando las sesiones necesarias para el completo estudio y despacho de los asuntos al mismo encomendados.

Artículo 19. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de representantes; representará á la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité

y de la Asamblea; firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación y pondrá el V.º B.º en todas las facturas.

Artículo 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias, enfermedades y cuanto éste le delegue.

Artículo 21. El Tesorero tendrá á su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el páguese del Contador y el V.º B.º del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Artículo 22. El Contador llevará un libro registro de entradas y salidas, y pondrá el páguese en todas las facturas y el V.º B.º en todos los balances.

Artículo 23. El Secretario extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del archivo y registro de asociados y llevará los libros de actas del Comité ejecutivo y de la Asamblea de representantes.

Artículo 24. Los Vocales suplentes sólo formarán parte del Comité en ausencias y vacantes de los propietarios. Pero formarán parte de la Mesa de la Asamblea de representantes y podrán desempeñar, en la organización y desarrollo de la misma, cargos especializados.

Artículo 25. Mientras se logra la aspiración justa y necesaria de crear en la Dirección general de Sanidad el Negociado de Inspección municipal, un miembro del Comité ejecutivo de la Asociación, designado por el propio Comité, y un funcionario, nombrado por el Director de Sanidad, serán los encargados de custodiar y regir el archivo de Médicos titulares pertenecientes a la antigua Asociación.

### TITULO III

#### Fondos de la Asociación

Artículo 26. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por las Asambleas.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones y particulares le cedan, así como las subvenciones que obtengan.

Artículo 27. La recaudación de la cuota será llevada a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité ejecutivo las cantidades cobradas.

Artículo 28. Con los ingresos percibidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos de la Asociación:

a) Organización y celebración de la Asamblea de representantes.

b) Reuniones del Comité ejecutivo.

c) Gastos materiales de las Comisiones provinciales y de distrito.

### TITULO IV

#### Labor científica y de previsión

Artículo 29. La Asociación organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar la cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Compete esta labor a las Juntas provinciales y al Comité ejecutivo. Organizará también, bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para la organización de los mismos se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que puedan otorgarse a los asistentes a los mismos, certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 30. La Asociación organizará una Sección de previsión que funcionará como organismo filial, con Reglamento propio.

El Reglamento de la Sección de previsión será presentado por el Comité ejecutivo a la primera Asamblea de representantes que se celebre.

Artículo 31. El Comité ejecutivo gestionará de la superioridad el reconocimiento de su Sección de previsión como organismo oficial de previsión del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo adicional. El actual Comité ejecutivo seguirá en funciones hasta la primera Asamblea de representantes que se celebre.

(Gaceta del 22 de Julio)

### Gobierno Civil de la provincia

#### MINAS

La Sección de Minas é Industrias Metalúrgicas comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 3 de Abril de 1926, por D. Antonio Rico Avello, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, contra el decreto del Gobernador fecha 27 de Febrero de 1926, recaído en el expediente incoado sobre perjuicios ocasionados á las aguas de diversos manantiales por la mina «Santa Bárbara», propiedad de la Sociedad recurrente, y situada en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, y en cuyo decreto se dispuso que, á causa de que labores de la citada mina pueden causar perjuicios á los aprovechamientos de aguas, procede aplicar el párrafo 3.º del artículo 81 del Reglamento de Minería, que deben suspenderse las labores en dicha zona, efectándose aforos durante dos años, tasarse las aguas y depositarse una fianza equivalente á su valor, antes de reanudarse los trabajos, ó que si la Sociedad Duro-Felguera lo prefiere, podrá seguir la explotación, pero que en un plazo menor de dos meses deberán ser aforadas las aguas, hecha por la Jefatura la tasación y depositada la fianza de los daños que se puedan ocasionar, suspendiéndose las labores si en un plazo de 6 meses no estuviera constituida la fianza.

En su recurso pide la Sociedad Duro-Felguera la revocación del decreto apelado, por no ser aplicable á este caso, en que se hizo la concesión sin condiciones especiales, el afianzamiento dispuesto en el párrafo 3.º artículo 81 del Reglamento de Minería y porque se ha seguido el expediente sin oír á la Sociedad recurrente y no

haber sido acreditada la preexistencia de los derechos invocados por los reclamantes; aceptando solamente el suspender las labores en el piso de mayor cota, ó sea el más próximo á los manantiales y no abrir labores nuevas hasta que se hayan efectuado afijos en épocas adecuadas.

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta:

Que incoado en 11 de Octubre de 1925 por varios vecinos del pueblo de la Rebollada denunciando que las labores mineras de la Sociedad Duro-Felguera en aquella localidad puedan influir en los manantiales que aprovechan, y solicitando sean suspendidas hasta que la Sociedad denunciada preste una fianza equivalente al valor de las aguas justipreciadas en la forma que determina la ley de expropiación forzosa, fué decretado por el Sr. Gobernador que por un Ingeniero de la Jefatura se girase una visita á las explotaciones con objeto de informar sobre lo solicitado, siendo comisionado con este fin el Ingeniero D. Celso Rodríguez Arango, cuyo funcionario emitió informe, según el cual es posible que las labores mineras pudieran causar perjuicios á los manantiales, por lo que debía disponerse que se efectuase, lo que posteriormente aprobó el Ingeniero Jefe y ordenó el Sr. Gobernador en el decreto apelado de que queda hecha mención y al elevar el recurso á la Superioridad fué informado por la Jefatura de Minas del Distrito, con la conformidad del señor Gobernador, en el sentido de que deben ser desestimados, manteniendo el decreto recurrido, fundándose en que no debe confundirse lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, con lo que dispone el artículo 54, en lo que se refiere á la garantía que hay que depositar para responder de los daños causados en las aguas preexistentes, no encontrando inconveniente en que se dé vista del expediente á la Sociedad denunciada para que alegue las razones que estime convenientes.

Vistos la base 10 del artículo 2.º de la Ley de 19 de Octubre de 1889, artículo 57 del Reglamento de 23 de Abril de 1890, artículos 17 y 22 de la Instrucción de 2 de Junio de 1908:

Considerando 1.º Que es un principio jurídico de constante y obligada aplicación, la improcedencia de condena sin previa audiencia del acusado, base del precepto establecido en la Ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, y Reglamento para la aplicación de la misma en las dependencias centrales, provinciales y locales del Ministerio de Fomento de 23 de Abril de 1890, al disponer que antes de dictar resolución en los expedientes, se comunicará a los interesados, para que dentro del plazo que se les señale, y sin que pueda bajar de diez días y exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos o justificaciones que consideren conducentes a sus pretensiones.

2.º Que haciendo aplicación de

este principio y de las mismas normas contenidas en Reglamentos de aplicación en casos análogos, es indudable que antes de dictar el Sr. Gobernador de Oviedo, su decreto de 27 de Febrero, debió ser oída la Sociedad Duro-Felguera, a fin de que pudiera alegar cuanto tuviera por conveniente en favor de lo que estimare derecho suyo, y no habiéndolo hecho así, se hace necesario ante todo, conceder esa obligada audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Minas é Industrias metalúrgicas, de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente, ha tenido a bien disponer:

Que se revoque el decreto del Sr. Gobernador de Oviedo, de 27 de Febrero último, y se retrotraiga el expediente a la fecha de entrega del informe del Ingeniero actuante, dando vista a la Sociedad Duro-Felguera, a la que se fijará un plazo, dentro de los límites indicados, para que alegue cuanto estime conveniente, dictando posteriormente el Sr. Gobernador la providencia que proceda.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, pudiendo la Sociedad Duro-Felguera, alegar cuanto estime oportuno para la mejor defensa de su derecho dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la notificación con vista del expediente de referencia.

Oviedo, 26 de Julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 2.317

#### ANUNCIO

El Presidente del Pósito Marítimo-Terrestre de Gijón, solicita construir una Lonja de pescado, ganando terreno al mar, en el ángulo formado por el espigón que separa la dársena local del antepuerto de Gijón con el muelle particular de Cifuentes Valdés y Compañía.

Sobre columnas de hormigón armado se establecerá la solera o plataforma en que ha de apoyarse el edificio de planta baja, que ocupará una superficie de trescientos sesenta y siete metros cuadrados.

Durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará a examen del público en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas), de este Gobierno civil se admiten reclamaciones de los que se opondan a la concesión.

Oviedo, 27 de Julio de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila.

R. al núm. 2.352

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

#### ANUNCIO

En el periodo de los días 12 al 19 de Agosto de 1926, empezarán a practicarse por el personal facultativo de este Distrito, las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación del expediente de demasia de hulla, titulado «2.ª Demasia a Catalina 2.ª» (núm. 22.972), sita en la parroquia de Santa Rosa, término municipal de Mieres, registrada por don Miguel Unceta, como Administrador de la Sociedad «Hullera Basconia, domiciliada en Bilbao, colindante con las minas «Eustasio» (núm. 719), «Catalina 2.ª» (núm. 8.284), «Afortunada 3.ª» (núm. 3.041) y «Policarpa 3.ª» (número 3.043).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de minas vigente.

Oviedo, 28 de Julio de 1926.—El Ingeniero-Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.379

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por esta oficina se ha dictado providencia de apremio de primer grado contra los contribuyentes que a continuación se mencionan:

Doña Rosalía García García, doña Luzdivina Mon Llanc, doña Ramira Mira Lastra, doña Secundina López López, doña Adela Alvarez Fernández, doña Filomena Rodríguez Rodríguez, doña Luz Osende Pérez, doña Jovina Alegre Rodríguez, doña Concepción Rodríguez Pérez, doña Pilar Alvarez García, doña Consuelo Mori Rodríguez, doña Marinas Rodríguez, doña Rosario Pelaez Pelaez, doña Vicenta Rodríguez Alvarez, doña Josefa Alvarez Longoria e hijos, don Antonio Cano, doña Balbina Méndez, don José Ramón Riego y don Antonio Cano Muñiz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 51 de la vigente Instrucción de Recaudación y apremio.

Oviedo, 27 de Julio de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Astray.

R. al núm. 2.349

#### SECCIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía de Tineo

##### ANUNCIO

A los fines del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, por el presente se hace saber al público que este Ayuntamiento pleno, en sesión de 28 de Junio último, ha acordado la contratación, por medio de subasta, de un empréstito de doscientas mil pesetas para las

obras de ampliación y reconstrucción del abastecimiento de aguas a Tineo, construcción del alcantarillado y un Macelo en esta villa y gastos de primer establecimiento para saneamiento y urbanización de Tineo, y durante el plazo de quince días podrán presentar se las reclamaciones que hayan de hacerse, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho término.

Tineo, 8 de Julio de 1926.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.256

##### Alcaldía de Avilés

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre de 1925-26.

Sesión extraordinaria de 11 de Marzo.

Se confiere posesión del cargo de Concejales a D. Domingo Alvarez Casariego (corporativo del grupo tercero), D. Maximino Garcia Fernández, D. Bernabé Martínez Alvarez, D. Manuel Blanco Garcia, D. José Antonio Guardado Gutierrez, D. Desiderio Saldaña Gil, D. Luis Alvarez Valdés, D. Generoso Blanco Fernández y D. José Martínez González, nombrados por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia en sustitución de D. Emilio Garcia Pola, D. Vicente Ccerin Jáuregui, D. Robustiano Gutierrez López, D. José López Alvarez, D. Nicomedes Sánchez Naves, D. Luis Caso de los Cobos de las Alas Pumariño, D. Tomás Girgado Nieto, don Domingo Gutierrez González y don Raimundo Zurita Bartolomé, a quienes les fué aceptada la renuncia del cargo.

Es elegido Tercer Teniente de Alcalde D. Bernabé Martínez Alvarez en sustitución de D. Armando Garcia Fernández, que renuncia a dicho cargo fundandola en sus muchas ocupaciones y frecuentes ausencias.

Se procede a cubrir las vacantes de sustitutos del primero y segundo Tenientes de Alcalde, resultando respectivamente elegidos don Generoso Blanco Fernández y don Maximino Garcia Fernández.

Se reorganizan las Comisiones municipales.

Son aprobados varios suplementos de crédito.

Se da cuenta de la resolución del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo reponiendo en el cargo de Médico titular a D. José Maria Suarez Puerta.

Sesión ordinaria de 20 de Abril

Se acuerda acatar la resolución sobre arbitrios de terrazas, declarando el Tribunal Económico-administrativo provincial el fallo de la cuota de cinco pesetas impuesta a dichas terrazas.

Se da cuenta de la resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial sobre arbitrios de canales, eximiéndoles de dicho arbitrio a varios propietarios de la Carriona.

Se acuerda reformar la relación número 13 del capítulo 3.º artículo 1.º del presupuesto de gastos para 1926-27.

Se acuerda incluir en los presupuestos próximos la cantidad de cuatro mil pesetas para hacer efectiva la renta anual de la Estación Agropecuaria.

Se acuerda comprar a D.<sup>a</sup> Juana López Rodríguez, con carácter enteramente libre, la casa número 19 de la calle de Bancos Candamo, con objeto de continuar la ampliación y alineación de la calle Carreño Miranda.

El pleno acuerda hacer suya la propuesta de la Comisión municipal permanente sobre la expropiación del pórtico de la Iglesia vieja de Santo Tomás.

Se acuerda consignar en el presupuesto de 1926-27, como subvención a favor del Ayuntamiento de Gozón, la cantidad de 4.500 pesetas, por obras y servicios establecidos en la parroquia de Navarro.

Se acuerda por unanimidad, autorizándose al Sr. Alcalde-Presidente para redactar una exposición solicitando sea sustituida la denominación de provincia de Oviedo por la de provincia de Asturias y enviar copias de la misma a todos los Ayuntamientos de Asturias a fin de que puedan dirigirla a la Excelentísima Diputación provincial interesando que ésta acuerde solicitar del Gobierno el referido cambio de nombre para todos los efectos oficiales.

Se aprueba el presupuesto ordinario para 1926-27.

Se acuerda prorrogar para el ejercicio de 1926-27 las vigentes Ordenanzas de exacciones municipales con las modificaciones que constan en el expediente de su razón.

Se acuerda, por razones de ornato e higiene, cerrar la parcela sita en la calle del Pinar del Río frente al número 23, dejando una entrada con amplitud suficiente para los servicios de las casas colindantes.

Se acuerda que la Comisión Permanente haga un estudio sobre la instalación de un servicio funerario.

#### Sesión extraordinaria de 1.º de Junio

Se acuerda dar posesión del cargo de Concejal a D. Bernardo Alvarez Cueto para cubrir la vacante producida por ausencia indefinida de D. Jovino Fernández Solís.

Se acuerda unánimemente prestar su conformidad de abonar el cincuenta por ciento el Ayuntamiento para adoquinar el primer trozo de la calle del Marqués de Tevrga.

Se acuerda aplazar hasta la liquidación del actual presupuesto por no existir cantidad suficiente en el mismo, la habilitación de veinticinco mil pesetas para la cubrición del río Tuluergo.

Se acuerda dar el nombre de «Victoriano Fernández Balseira» a la Travesía del Carbayedo; el de «Antonio Gutiérrez Herrero» al tramo de la calle de Oviedo desde el n.º 1 hasta el 25 y la Fábrica de Curtidos, y el nombre de «Pablo Iglesias» a la actualmente denominada Tres de Noviembre.

Se da cuenta de la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo reponiendo al Médico Titular D. Arturo García López, en el ejercicio de sus funciones, haciendo saber el Sr. Presidente que en cumplimiento a lo ordenado,

ha repuesto en su cargo a dicho Médico el día 22 de Mayo.

Se acuerda que sea el Ayuntamiento quien abone los haberes dejados de percibir por D. Arturo García López y que el Sr. Interventor proponga el medio de que igual criterio se aplique para satisfacer los debidos o consignados a D. José Suárez Puerta.

Avilés, 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Manuel Wés.—V.º B.º, El Alcalde, Valentín Alonso.

R. al núm. 2.168

#### Alcaldía de Aller

Acordada la construcción por subasta, de un muro en Cuérigo, para la carretera de Collanzo á Casomera, se admiten reclamaciones contra dicha ejecución en el plazo de diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna otra.

Aller, 28 de Julio de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 2.382

#### Alcaldía de Allande

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramón Fernández Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años o ignorado paradero de su hermano Marcial, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles:

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcial Fernández Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón.

El repetido Marcial es natural de Tarallé, hijo de Manuel y de Dominica y cuenta 23 años de edad; se desconocen sus señas personales por ser de muy corta edad cuando marchó.

En Pola de Allande, a 27 de Julio de 1926.—El Alcalde, Manuel Cadierno.

R. al núm. 2.359

#### Alcaldía de Siero

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones.

Pola de Siero, a 20 de Julio de 1926.—El Alcalde, R. Cabeza.

R. al núm. 2.334

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Boal

##### Anuncio

Vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, he acordado en expediente que instruyo sobre el particular, anunciar su provisión conforme al artículo 15 de la Ley de Justicia municipal, 496 de la Orgánica del Poder Judicial y legislación complementaria que establece el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Reales órdenes de 3 de Mayo y 19 de Junio del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, documentadas en forma, aspirando al cargo en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Boal, 21 de Julio de 1926. El Juez, Juan M. Villamil.

R. al núm. 2.335

##### Juzgado de Infiesto

##### Cédula.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en cumplimiento de ejecutoria de la causa número 38 de 1926 seguido contra Juan Zapatero Gómez, de 38 años de edad, natural de Ardisana, en Llanes, hijo de Juan y Sebastiana, viudo, jornalero y vecino que fué de esta villa, se cita a éste para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una resolución.

Infiesto, 27 de Julio de 1926.—El Secretario judicial, Lic., Luis Riera.

R. al núm. 2.361

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANTOS MARIÑO, Albino, na-

tural de Currás ó Curbas, municipio y partido de Tuy, cuyo estado se ignora, jornalero, de unos 26 á 28 años de edad, domiciliado últimamente en Ouria, concejo de Boal, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castropol, para ser indagado y constituirse en prisión.

2.323

PALACIOS CIANCA, Fidel, hijo de Manuel y Filomena, de treinta años de edad, de oficio fogonero, domiciliado últimamente en Cortiguera, (Santander), procesado por deserción de buque mercante; comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez de Instrucción de la Ayudantía de Marina de Avilés, Comandante de Infantería de Marina, D. Carlos del Corral Albarracín.

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE TINEO.

En poder de Saturnino Pérez, vecino de Tineo, se hallan depositadas tres caballerías de dueño desconocido, que se encontraban causando daños en propiedad particular.

Yegua de unos diez años de edad, color castaño, alzada 1,32 metros, con un moquete en la oreja derecha, cicatrices en los muslos y una marca á fuego en la cadera derecha figura de un 3, crines recortada y mucha cola.

Caballo capón, de unos diez años de edad, calzado bajo de la mano derecha y calzado del pié derecho, estrellado, alzada 1,36 metros, con una especie de nube en el ojo derecho.

Potro de cuatro años, color castaño, alzada 1,38 metros, con una mancha blanca en el labio superior y en mediano estado de carnes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de su dueño ó dueños.

Tineo, Julio 12 de 1926.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.257

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### LA LECHERA DE CANCIENES SOCIEDAD ANÓNIMA

##### CONVOCATORIA

El Consejo de administración de esta Sociedad acordó celebrar Junta general ordinaria de Accionistas, el día dieciocho de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde en el domicilio social de Cancienes.

Cancienes, 29 de Julio de 1926.—El Secretario, Florentino Espinilla.—V.º B.º, El Presidente del Consejo de Administración, David G. Somines.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.